

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos el memorial(es) poder con la indicación del tipo de acción que se faculta para su ejercicio, así como de los extremos litigiosos. Art 74 CGP.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de aquel y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

3. Se echa de menos el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, art. 90-7 CGP.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad que la ley contempla para el efecto con el lleno de los requisitos del art. 226 ibidem o elevar la petición de un término judicial para su presentación.

5. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados los testigos.

6. Adjunte las pruebas documentales enunciadas en el en el acápite respectivo, así como el contenido del medio magnético (CD) de la publicidad y propaganda indicada. Art 84-3 CGP

7. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

8. Asimismo, dando cumplimiento al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020 informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada conforme.

9. Precise la dirección física indica del extremo demandado, indicando a que ciudad pertenece, asimismo tenga en cuenta que según el extracto de la demanda se ejercita el derecho contra personas naturales y jurídicas, razón por la cual deberá indicarse por separado las direcciones de cada una de ellas.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f8bc71b4d8263a6740b0c8564108b3d990a927885869b56f2ce96933f8e60b

Documento generado en 15/02/2021 06:09:46 AM